

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publican los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Leales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1180.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías, que con sus señas se espresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Posadas.

Córdoba 24 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, con 7 cuartas y un lucero en la frente.

Otra id. de cinco años, pelo alazano oscuro, algo careta, un sobre-hueso pequeño en una mano, y su alzada como unas siete cuartas.

Una mula, entrada en 2 años, pelo alazano, sin hierro.

Circular núm. 1165

Habiendo sido hallado un caballo en el término de la ciudad de Cábra, é ignorándose su procedencia y dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño, puede reclamarlo de este Gobierno Político, en el término de un mes, presentando la correspondiente justificacion, para acreditar la pertenencia.

Córdoba 24 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1143.

LA CONDESITA.—Mina de cobre y plomo. Abandono.—Habiendo sido abandonada por D. José Ordoñez, como representante de D. Mariano Martinez Cuende, vecino del Hoyo, la mina de cobre y plomo «La Condesita» sita en la dehesa de los Condes, término de Fuente obejuna, linda al N. con la Zahurda, L. con la vereda que sale de la Zahurda á Obaton y M. y P. con el arroyo del Alamo en la misma dehesa; he acordado por decreto de 20 del actual, anular todo lo actuado, y admitir el espresado abandono.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1076.

SANTA ROSA.—Mina de plomo.—Designa-

cion.—Por decreto de 31 de Agosto próximo pasado, he resuelto admitir la designacion de pertenencias de la mina de plomo «Santa Rosa» sita en término de S. Calisto, perteneciente á la Sociedad Segura Cordobesa, en la siguiente orma.

«Desde la boca del socabon 150 varas al N.O., 50 al S.E. hacia la Prodigiosa y 750 al S.O.»

Lo que se anuncia al público conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del reglamento de minería.

Córdoba 6 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 1174.

El Alcalde Constitucional de Baena con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«No existiendo en esta villa motivo alguno para impedir se celebre la Feria que la está concedida, en los dias del 4 al 8 de Octubre próximo, por haber desaparecido hace dias el terrible azote del cólera-morbo, ha acordado el Ayuntamiento tenga efecto la Feria en los citados dias, dando conocimiento á V. S. como lo ejecuto para que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia, así como que los caminos se hallarán protegidos por el destacamento de Guardia civil y Milicia Nacional para la Seguridad de los concurrentes en su venida y retirada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Baena 24 de Setiembre de 1855.—Juan Tomas Espinosa.—Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.»

Lo que se inserta en el B. O. de esta Provincia, para su debida publicidad.

Córdoba 25 de Setiembre de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1164.

Por el Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal la Real orden siguiente.

«Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fe pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento: de esta forma, la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de Escribanos del Reyno podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á

cabo tan importante reforma. A fin, pues, de conseguir este objeto, la Reyna (q. D. g.) conformandose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue.

1.º Los dueños de los espresados oficios, acreditarán en debida forma y en el improrogable termino de 40 dias en la Peninsula y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los titulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

2.º Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

3.º Los que transcurrido el plazo fijado, no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

4.º Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán, con los titulos presentados por los propietarios, á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sugetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.»

La cual fué mandada obedecer y cumplir por este tribunal en el pleno de este dia, y que al efecto se publique por medio de edictos y los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para noticia de los interesados, empezando á correr el termino en ella prefijado desde 15 del corriente en que se ha insertado en la Gaceta del Gobierno.

Sevilla 19 de Setiembre de 1855.—D. Rafael Bernor, Srro.

Sub-inspeccion de la M. N. de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1166.

Al comunicar la circular inserta en el Boletín oficial núm. 143 de 18 del corriente relativa á la autorizacion concedida á los Milicianos Nacionales para el uso de armas, consulté al Excmo Sr. Inspector general, si aquellos individuos lo estan asimismo para la caza y pesca con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1841; y con fecha 18 de dicho presente mes, se ha servido comunicarme lo que sigue.

«Quedo enterado de la atenta comunicacion de V. E. fecha 14 del corriente, «proband» que

haya dado publicidad en la orden general de los Cuerpos de esa Milicia Nacional á la circular de 3 del actual, relativa á las circunstancias que deben concurrir para que los Nacionales vayan suficientemente garantidos por los campos y caminos, llevando armas para su seguridad, que es á lo que únicamente se refiere la disposicion inserta en la Gaceta de 17 de Setiembre de 1854, y no al permiso de caza y pesca, que por consideraciones económicas ha hecho suspender al Gobierno por ahora la orden de 17 de Agosto de 1854. Es cuanto tengo que decir á V. E. en contestacion á su referida comunicacion de 14.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes y Comandantes de los Cuerpos de Milicia Nacional de esta Provincia, para su conocimiento, y el de sus individuos para los efectos correspondientes.

Córdoba 22 de Setiembre de 1855.—El Conde de Zamora de Riosio.

Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1138.

Direccion general de Instruccion Pública.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, las Cátedras de Fundamentos de la Religion, y Logares Teológicos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 4 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la Facultad de Teologia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que ecsije el título segundo de la seccion quinta del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas completamente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1852.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1163.

EDICTO.

D. Antonio Martin Villa, Rector por S. M. de esta Universidad literaria.

Usando de la facultad que me concede la Real orden de 22 del mes prócsimo pasado, inserta en la Gaceta del 26, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta Provincia, he resuelto prorogar la matricula hasta el 15 de Octubre venidero para todos los alumnos que hayan de asistir á las clases de esta Universidad ó Instituto agregado.

En su virtud, los ecsámenes extraordinarios se celebrarán durante los 15 primeros dias del mismo mes, en los que se designen por anuncios especiales que se fijarán al efecto, y la apertura del curso el 16, comenzando al siguiente las clases.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto publicar el presente. Dado en la Cámara Rectoral á 22 de Setiembre de 1855.—El Rector, Antonio Martin Villa.

Alcaldia Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1171.

D. Francisco Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta el terreno conocido por Tarabales del Soto alto, lindando con el rio Guadalquivir, por el tiempo de un año, principiando su aprovechamiento el dia primero de Octubre prócsimo á igual dia del año venidero, bajo las condiciones y presupuesto que resultan de su expediente; y para que tenga efecto dicha subasta, ha señalado los dias 24 y 30 del corriente á las once de sus mañanas en estas Salas Capitulares.

Almodovar 18 de Setiembre de 1855.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1170.

D. José de Rus, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para

la derrama de la Contribucion territorial respectiva á el año de 1856, se halla este de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de veinte dias que deberán contarse desde la fecha del presente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los interesados puedan examinarlos y esponer los agravios que en sus cuotas se les hubiere inferido, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Monturque y Setiembre 21 de 1855.—José de Rus.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Martin, Srio.

Alcaldia Constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 1169.

D. Alfonso de Torres, Alcalde primero Constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento y de la Junta pericial, etc.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial de este pueblo en el año de 1856, se pone de manifiesto en borrador en la Secretaria de esta municipalidad con el objeto de que los hacendados así de este vecindario como forasteros, examinen cada cual de los indicados en el dicho documento la partida de caudal en el mismo estampada; y el que se halle agraviado, haga su reclamacion en el término de quince dias á contar desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la Provincia, advirtiendoseles á los que se hallen perjudicados, que pasado el plazo referido no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace notorio para inteligencia del público á los fines espresados. Torrecampo 18 de Setiembre de 1855.—El Alcalde Presidente, Alfonso de Torres.—P. A. del A. C., José Campos Gimenez, Srio.

Circular núm. 1167.

En la Intervencion de los ramos del Ministerio de Fomento de esta provincia, se hallan de venta las publicaciones del Ministerio que á continuacion se espresan.

Reglamento de la Escuela Especial de Arquitectura, aprobado por S. M. en 8 de Enero de 1850.

Reglamento para las enseñanzas de Maestros de Obras, Directores de Caminos vecinales y Agrimensores en las Escuelas Especiales de Bellas Artes.

Reglamento para las Escuelas de Agrimensores y Aparejadores, aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

Reglamento para los Guardas municipales y particulares del Campo.

Reglamento para el régimen y buena policia de los Depositos de Caballos Padres del Estado y Real orden circular sobre establecimientos de Caballos padres y garañones.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto se siguen autos á instancia de D. Francisco Herrero y Venero, vecino de la villa de Espejo de este partido, sobre que se declaren en libertad y á su favor los bienes dote de la capellania que en aquella Parroquial fundó Doña Juana Muñoz, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841 ultimamente restablecida, por ser pariente en grado conocido de la fundadora: en su mérito por mi auto de este dia he acordado se haga convocatoria de los que se crean con derecho para obtener sus bienes anunciandose por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término les parará perjuicio. Dado en la villa de Castro del Rio á 18 de Setiembre de 1855.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pablo Martin y Morales.

DESAMORTIZACION.

Metodo facil y seguro de capitalizar las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de mayo del corriente año, por medio de tablas en las que, sin trabajo y con economia de tiempo, se halla inmediatamente el valor de cualquiera renta ó pension desde un maravedí en adelante.

POR D. JACINTO SALVÁ,

Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica.

Esta obra de la mayor utilidad para los funcionarios que entiendan en la enagenacion de dichas propiedades, Ayuntamientos y peritos tasadores, y para los censuarios y particulares que deseen adquirir estos bienes, reune la circunstancia de ser extraordinariamente barata no costando mas que UN REAL cada ejemplar.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, y se remite franca de porte, pidiendola en carta franqueada, con sobre á los Sres. Antunez y Pazos, calle Real núm. 18 en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó dos sellos de á 4 cuartos por cada ejemplar.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.